

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL PENAL ENTRE LA NACIÓN ARGENTINA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El 19 de Enero de 2017, entre la NACIÓN ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente, el ingeniero Mauricio MACRI, por una Parte, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, el licenciado Horacio RODRÍGUEZ LARRETA, por la otra Parte; celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL PENAL, en los términos que seguidamente se exponen:

El reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiende principalmente al fortalecimiento del federalismo como sistema político. Este objetivo constituye uno de los ejes del Gobierno Nacional.

El compromiso de las Partes de continuar el proceso de transferencia de la Justicia Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma ordenada y progresiva, garantizando la prestación del servicio de justicia en ambas jurisdicciones.

La conveniencia de continuar avanzando en la transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañándola en esta etapa con la transferencia efectiva de órganos judiciales y del Ministerio Público, de manera de aprovechar la formación y experiencia profesional de sus integrantes.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "*CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus*", sostuvo que "*...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio...*" (conf. Considerando 8º) y exhortó "*...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos*

Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional..." (conf. Considerando 9º), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El mandato constitucional y la consiguiente exhortación del Máximo Tribunal se inscriben de manera directa en los objetivos de gestión de ambas jurisdicciones.

Por todo lo expuesto y lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Nacional, en el artículo 6º de la Ley N° 24.588, en la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la disposición primera del título quinto de la Ley N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Presidente de la Nación Argentina y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL PENAL, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Nación Argentina transfiere y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume la competencia penal no federal relativa a los delitos que se detallan a continuación.

I.- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Abuso de armas (artículos 104 y 105 del Código Penal).

II.- DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnias e injurias (artículos 109, 110, 113, 114 y 117 bis del Código Penal).

III.- DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Contactar, por medio de comunicaciones electrónicas, a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma ("grooming") (artículo 131 del Código Penal).

IV.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal);

Amenazas (artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal);

Violación de domicilio (artículo 151 del Código Penal);

Acceso ilegítimo a las comunicaciones (artículo 153 del Código Penal);

Acceso ilegítimo a datos o sistemas informáticos restringidos (artículo 153 bis del Código Penal);

Publicación de comunicaciones electrónicas (artículo 155 del Código Penal);

Revelación de secretos (artículo 157 del Código Penal)

Acceso ilegítimo a bases de datos personales (artículo 157 bis del Código Penal) y

Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159 del Código Penal).

V.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Hurto (artículos 162, 163 y 163 bis del Código Penal);

Robo (artículos 164, 166, 167 y 167 bis del Código Penal);

Extorsión (artículos 168, 169 y 171 del Código Penal);

Estafa procesal (artículo 172 del Código Penal);

Fraude mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito (artículo 173, inciso 15);

Fraude mediante cualquier técnica de manipulación informática (artículo 173 inciso 16); y

Defraudación contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal).

VI.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Incendio y otros estragos (artículos 186, 187, 188 y 189 del Código Penal);

Tenencia, portación y provisión de armas de guerra (artículo 189 bis, acápites 2 y 4, del Código Penal); y

Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis del Código Penal).

VII.- DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

Instigación a cometer delitos (artículo 209 del Código Penal); y

Apología del crimen (artículo 213 del Código Penal).

VIII.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 del Código Penal);

Falsa denuncia de delitos (artículo 245 del Código Penal);

Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, primer párrafo, y 247 del Código Penal);

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252, 1º, 2º y 3º párrafo, y 253 del Código Penal);

Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255 del Código Penal);

Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal);

Malversación de caudales públicos (artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal);

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal);

Exacciones ilegales (artículos 266, 267 y 268 del Código Penal);

Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal);

Prevaricato (artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal);

Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274 del Código Penal);

Falso testimonio (artículos 275 y 276 del Código Penal);

Encubrimiento (artículo 277 del Código Penal); y

Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

IX.- DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 incisos 1º, 2º y 3º, 290 y 291 del Código Penal); y

Falsificación de documentos (artículos 292, 293, 293 bis, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis del Código Penal).

X.- LEYES COMPLEMENTARIAS

Los delitos previstos en la Ley Nº 12.331 de Profilaxis de enfermedades venéreas;
Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 y sus modificatorias;

Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por la Ley Nº 24.270; y

Desarmado de autos sin autorización, conforme a lo prescripto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.761.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ley 26.702

CLÁUSULA SEGUNDA: La Nación Argentina transfiere y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recibe, sujetos a la denominación y organización que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establezca:

- 8 (ocho) Juzgados en lo Criminal y Correccional;
- 2 (dos) Juzgados de Menores;
- 15 (quince) vocalías de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional;
- 3 (tres) vocalías de los Tribunales Orales de Menores;

- 8 (ocho) Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional;
- 6 (seis) Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional;
- 1 (una) Fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores;
- 3 (tres) Fiscalías Generales adjuntas a la Procuración General de la Nación;
- 3 (tres) Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional.

CLÁUSULA TERCERA: La transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecida en la cláusula segunda comprende los empleados y los funcionarios de los órganos transferidos hasta el límite detallado en el ANEXO I, comprensivo de todos los cargos de la carrera judicial. Los mismos conservarán su categoría, la intangibilidad de sus remuneraciones, su antigüedad, obra social y derechos previsionales.

CLÁUSULA CUARTA: Para lograr una transferencia racional de la función judicial, las Partes celebrarán convenios para identificar los órganos transferidos por la Cláusula Segunda, de entre aquéllos cuya titularidad se encuentre vacante a la fecha de suscripción del presente convenio. Se identificará también a los agentes transferidos de acuerdo a las pautas de la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA QUINTA: Las causas iniciadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y en los Juzgados de Menores continuarán su trámite hasta la finalización del proceso, respetando la competencia y jurisdicción de origen.

Las causas que estuvieren radicadas en los órganos judiciales y del Ministerio Público transferidos serán reasignadas entre los juzgados y fiscalías nacionales no transferidos.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen en el plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente a disponer la transferencia de los órganos que en lo sucesivo queden vacantes en la Justicia Nacional en lo Criminal y

Correccional, en la Justicia Nacional de Menores y en los Ministerios Públicos, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La transferencia de competencias y órganos objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de los bienes correspondientes a la labor de los órganos transferidos.

Las partes, o quienes éstas designen, celebrarán convenios referidos a la transferencia de presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio se celebra "*ad-referendum*" de su aprobación por el Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA NOVENA: La entrada en vigencia del presente convenio se hará efectiva a partir de los 180 días contados desde la última ratificación legislativa.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

| Órgano | Subtotal |
|---|-----------------|
| Juzgados en lo Criminal y Correccional | 104 |
| Juzgados de Menores | 44 |
| Vocalías de Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 75 |
| Vocalías de Tribunales Orales de Menores | 15 |
| Fiscalías en lo Criminal y Correccional | 72 |
| Defensorías en lo Criminal y Correccional | 21 |
| Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Menores y Fiscales Generales Adjuntos de la Procuración | 30 |
| Total | 361 |